

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 015 -2020-SANIPES-DSNPA**

Surquillo, 13 MAR 2020

VISTOS: el Informe N° 215-2019-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 262-2019-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y Normatividad Pesquera y Acuicola; la Carta N° ITS 19-09-125 de la Entidad de Inspección INTERTEK TESTING SERVICES PERÚ S.A; el Informe N° 302-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuicola; el Oficio N° 557-2019-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y Normatividad Pesquera y Acuicola; la Carta N° ITS 19-10-145 de la Entidad de Inspección INTERTEK TESTING SERVICES PERÚ S.A; el Informe N° 371-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuicola; el Oficio N° 661-2019-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y Normatividad Pesquera y Acuicola; la Carta N° ITS 19-12-018 de la Entidad de Inspección INTERTEK TESTING SERVICES PERÚ S.A; el Informe N° 086-2020-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuicola, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuicola y de piensos de origen hidrobiológico, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, en los numerales 12 y 13 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 14 de julio del 2019, se define a las Entidades de Inspección y/o Ensayo como:

"12. Entidades de ensayo: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados al ensayo, incluidos los empleados para el diagnóstico de enfermedades de recursos hidrobiológicos, a solicitud de los operadores y comercializadores.

13. Entidades de inspección: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados a la inspección, a solicitud de los operadores y comercializadores."

Que, mediante Informe N° 215-2019-SANIPES/OAJ de fecha 5 de septiembre del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica indicó que el nuevo Reglamento de la Ley N° 30063 diferencia entre Entidades de Apoyo en Inspección y/o Ensayo, y Entidades de Inspección y Entidades de Ensayo, siendo que de acuerdo a la nueva definición, las antes llamadas "Entidades de Apoyo" hoy en día son las "Entidades de Inspección o Entidades de Ensayo";



Que, mediante Informe N° 262-2019-SANIPES/DSNPA de fecha 10 de setiembre del 2019, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola concluyó que la naturaleza jurídica de las Entidades de Apoyo en el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE es el de brindar servicios a los comercializadores, exportadores e importadores para cumplir con uno de los requisitos en el proceso de certificación sanitaria, el mismo que el de las Entidades de Ensayo e Inspección detalladas en el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, por el objetivo que se persigue;

Que, mediante Carta N° ITS 19-09-125 ingresada en fecha 09 de setiembre de 2019, la Entidad de Inspección INTERTEK TESTING SERVICES PERÚ S.A. solicitó la incorporación del profesional Oscar Elías Carrasco Rojas al Registro de Inspectores de Entidades de Inspección de SANIPES, con los alcances de inspección *Harina de Pescado y Aceite de pescado crudo, semirefinado*;

Que, mediante Informe N° 302-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB de fecha 26 de setiembre de 2019, elaborado por la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola se detalló que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, el procedimiento administrativo N° 52 establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE ha quedado sin efecto, en adelante, este procedimiento administrativo debe ser atendido a través del derecho de petición administrativa, con una evaluación de caso por caso. Asimismo, el pago depositado por los expedientes ingresados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE relacionado al citado procedimiento administrativo debe ser reembolsado al administrado, puesto que, al ser un procedimiento que debe ser atendido por petición administrativa, no es exigible un pago;

Que, mediante Oficio N° 557-2019-SANIPES/DSNPA, notificado el 27 de setiembre de 2019, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera comunicó a INTERTEK TESTING SERVICES PERÚ S.A. que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, no existe un procedimiento administrativo que aplique para las Entidades de Inspección, por lo que corresponde ser atendidos a través del derecho de petición administrativa y ser analizados caso por caso. En ese sentido, se le solicitó que confirme el objeto de su pretensión para continuar con la evaluación respectiva;

Que, en respuesta al Oficio N° 557-2019-SANIPES/DSNPA, INTERTEK TESTING SERVICES PERÚ S.A. remitió la Carta N° ITS 19-10-145 ingresada en fecha 11 de octubre de 2019, solicitando la incorporación de seis (06) profesionales, incluyendo al profesional Oscar Elías Carrasco Rojas, al Registro de Inspectores de Entidades de Inspección de SANIPES, a través del derecho de petición administrativa, con sus respectivos alcances de inspección, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	PROFESIONALES	ALCANCE (S) DE INSPECCIÓN
1	Oscar Elías Carrasco Rojas	3. Harina de Pescado. 4. Aceite de pescado crudo, semirefinado y refinado.
2	Frank Hilario Solórzano	1. Productos hidrobiológicos congelados. 3. Harina de Pescado.
3	William Rodríguez Pereda	4. Aceite de pescado crudo, semirefinado y refinado.
4	Luis Cerna Poma	4. Aceite de pescado crudo, semirefinado y refinado.
5	Jorge Chuquicusma Peña	1. Productos hidrobiológicos congelados.
6	Luis Camacho Piedra	1. Productos hidrobiológicos congelados. 3. Harina de Pescado.

Que, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola a través de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola inició la evaluación del expediente a nivel documentario, detallándose el resultado del mismo en el Informe N° 371-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB de fecha 18 de noviembre del 2019, el cual contempla las



**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



observaciones a los documentos presentados por INTERTEK TESTING SERVICES PERÚ S.A. referente al registro de los seis (06) profesionales;

Que, mediante Oficio N° 661-2019-SANIPES/DSNPA, notificado el 19 de noviembre de 2019, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola comunicó a INTERTEK TESTING SERVICES PERÚ S.A. el resultado de la evaluación al expediente presentado, detallándose las observaciones detectadas en el anexo adjunto al oficio indicado, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días para hacer llegar a la institución la subsanación de las mismas, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 24777, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Carta N° ITS 19-12-018 ingresada en fecha 03 de diciembre del 2019, INTERTEK TESTING SERVICES PERÚ S.A. envió la subsanación de las observaciones comunicadas mediante Oficio N° 661-2019-SANIPES/DSNPA, correspondiente a cinco (05) profesionales. Asimismo, indicó el retiro del proceso de inscripción del profesional Luis Camacho Piedra;

Que, de la revisión del Oficio N° 661-2019-SANIPES/DSNPA notificado a INTERTEK TESTING SERVICES PERÚ S.A., se advierte la omisión del nombre, firma de quien recibió el documento; así como la hora de recepción del documento; por lo tanto, la notificación carece de requisitos de validez establecidos en el numeral 21.3 del artículo 21¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 24777, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, convirtiéndola en notificación defectuosa²;

Que, sin perjuicio de ello, se debe tener en consideración que, el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 24777, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el saneamiento de la notificación defectuosa, precisando lo siguiente:

Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

Que, en el presente caso, INTERTEK TESTING SERVICES PERÚ S.A. presentó la Carta N° ITS 19-12-018 (03 de diciembre del 2019), mediante la cual envió la subsanación de las observaciones, colocando como referencia al Oficio N° 661-2019-SANIPES/DSNPA, por lo tanto, la notificación defectuosa detallada precedentemente ha sido saneada;

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado. (...)

² Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 26.- Notificaciones defectuosas

26.1 En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado. (...)



Que, en relación a la subsanación de observaciones comunicadas mediante Oficio N° 661-2019-SANIPES/DSNPA, INTERTEK TESTING SERVICES PERÚ S.A. a través de la Carta N° ITS 19-12-018 ingresada en fecha 03 de diciembre del 2019, presentó los siguientes documentos:

- Respecto al profesional **Oscar Elías Carrasco Rojas** con alcances de inspección *Harina de Pescado y Aceite de pescado crudo, semirefinado y refinado*:
 - Registro de Selección de Inspector Sanitario (harina y aceite de pescado).
 - Registro de Plan de Inducción (harina y aceite de pescado)
 - Registro de Supervisión de Inspecciones (harina y aceite de pescado).
- Respecto al profesional **Frank Freddy Hilario Solórzano** con alcances de inspección *Productos hidrobiológicos congelados y Harina de Pescado*:
 - Cuadro resumen y labores específicas (nombre, profesión, número de colegiación, función que desempeña, alcance de inspección, filial/sede y firma en original).
 - *Curriculum vitae* documentado.
 - Certificado de trabajo de la entidad de inspección SGS DEL PERÚ S.A.C.
 - Certificado de trabajo de la entidad de inspección INTERTEK TESTING SERVICES PERÚ S.A.
 - Certificado de trabajo de la empresa INVERSIONES PRISCO S.A.C.
 - Certificado de trabajo de la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.A.
 - Copia del Título Profesional.
 - Registro de Plan de Inducción (harina y aceite de pescado).
 - Registro de Selección de Inspector Sanitario (congelado, harina y aceite).
 - Registro de Supervisión de Inspecciones (congelado, harina y aceite).
 - Certificado del curso taller: "Auditoría e Implementación del Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad en Empresas Pesqueras e Industria Alimentaria BPM, HACCP, ISO 9001:2008, ISO 22000:2005".
 - Certificado de capacitación del curso: "NTP 700.002:2012 Lineamientos y procedimientos de muestreo del pescado y productos pesqueros para inspección".
 - Certificado de capacitación del curso: "NTP-ISO 5555:2014 Aceites y grasas de origen vegetal y animal – toma de muestras".
 - Certificado de capacitación del curso: "NTP 204.038:2015 Harina de pescado y otras especies hidrobiológicas. Extracción de muestras para el análisis microbiológico; NTP 204.034:1985 (revisada el 2010) Harina de pescado. Muestreo".
 - Certificado de capacitación: "Interpretación de la NTP-ISO/IEC 17020:2012 – Evaluación de la Conformidad".
- Respecto al profesional **William Steven Rodríguez Pereda** con alcance de inspección *Aceite de pescado crudo, semirefinado y refinado*:
 - Cuadro resumen y labores específicas (nombre, profesión, número de colegiación, función que desempeña, alcance de inspección, filial/sede y firma en original).
 - *Curriculum vitae* documentado.
 - Copia del Título Profesional.
 - Certificado de trabajo de la entidad de inspección INTERTEK TESTING SERVICES PERÚ S.A.
 - Certificado de trabajo de la empresa CORPORACIÓN PESQUERA ICEF S.A.C.
 - Registro de Plan de Inducción (harina y aceite de pescado).
 - Registro de Selección de Inspector Sanitario (harina y aceite de pescado).
 - Registro de Supervisión de Inspecciones (harina y aceite de pescado).
 - Certificado de capacitación en el curso: "Interpretación de la NTP-ISO/IEC 17020:2012 – Evaluación de la Conformidad".
 - Certificado de capacitación en el curso: "Muestreo de harina de pescado NTP 204.034 / NTP 204.038".



**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



- Certificado de capacitación en el curso: "Factores de alteración y preservación de alimentos perecibles y BPM".
 - Certificado de capacitación en el curso: "Muestreo de aceite de pescado NTP ISO 5555".
- Respecto al profesional **Luis Enrique Cerna Poma** con alcance de inspección *Aceite de pescado crudo, semirefinado y refinado*:
- Cuadro resumen y labores específicas (nombre, profesión, número de colegiación, función que desempeña, alcance de inspección, filial/sede y firma en original).
 - Curriculum vitae documentado.
 - Certificado de trabajo de la entidad de inspección CERTIFICACIONES DEL PERÚ S.A.
 - Certificado de trabajo de la empresa PESQUERA CENTINELA S.A.C.
 - Certificado de trabajo de la entidad de inspección SGS DEL PERÚ S.A.C.
 - Registro de Plan de Inducción (aceite de pescado).
 - Registro de Selección de Inspector Sanitario (aceite de pescado).
 - Registro de Supervisión de Inspecciones (aceite de pescado).
 - Certificado de capacitación en el curso: "NTP-ISO 5555:2014 Aceites y grasas de origen vegetal y animal – Toma de muestras".
 - Certificado de capacitación en el curso taller: "NTP-ISO/IEC 17020:2012 Y su Aplicación en Inspecciones Sanitarias de Alimentos".
 - Certificado del curso taller: "Sistemas de Gestión de Calidad e Inocuidad Alimentaria: A, BPM, PHS, SISTEMA HACCP, ISO 9001:2015, ISO 22000:2005, BRC 7°, GLOBAL GAP, SQF E IFS".
 - Certificado de capacitación en el curso: "Procesamiento de Harina y Aceite de Pescado, composición, deterioro y contaminación".
- Respecto al profesional **Jorge Chuquicusma Peña** con alcance de inspección *Productos hidrobiológicos congelados*:
- Cuadro resumen y labores específicas (nombre, profesión, número de colegiación, función que desempeña, alcance de inspección, filial/sede y firma en original).
 - Curriculum vitae documentado.
 - Certificado de trabajo de la entidad de inspección SGS DEL PERÚ S.A.C.
 - Certificado de trabajo de la entidad de inspección INSPECTORATE SERVICES PERÚ S.A.C. (folio 92).
 - Certificado de trabajo de la entidad de inspección INSPECTORATE SERVICES PERÚ S.A.C. (folio 93).
 - Certificado de trabajo de la entidad de inspección CERTIFICACIONES DEL PERÚ S.A.
 - Registro de Plan de Inducción (congelados hidrobiológicos).
 - Registro de Selección de Inspector Sanitario (congelados hidrobiológicos).
 - Registro de Supervisión de Inspecciones (congelados hidrobiológicos).
 - Certificado del curso taller: "Sistemas de Gestión de Calidad e Inocuidad Alimentaria: BPM, POE, POES, BPA, Programas de Higiene y Saneamiento, Sistema HACCP, ISO 9001:2015 e ISO 22000:2005".
 - Certificado del curso-taller: "HACCP, BPM y SSOP en la Industria Agroalimentaria y Pesquera".



- Certificado del curso taller: "Interpretación y Aplicación de la NTP 700.002:2012 Lineamientos y Procedimientos de Muestreo del Pescado y Productos Pesqueros para la Inspección".
- Certificado del curso especializado: "ISO/IEC 17020:2012 Evaluación de la Conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección".
- Certificado de los cursos dictados en: "Diplomado de Especialización: Proceso de Producción, Sistemas de Calidad (HACCP-SSOP-GMP+2/3), Inspecciones y Supervisiones de Embarques de Productos Hidrobiológicos (Harina, Aceite, Conservas y Congelados);

Que, INTERTEK TESTING SERVICES PERÚ S.A. mediante Carta N° ITS 19-12-018 indicó a SANIPES que *"ya no inscribiré al profesional Luis Camacho Piedra"*;

Que, al respecto, debemos precisar que, el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 24777, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece lo siguiente:

"(...)

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

(...)

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesado, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. (...);

Que, se advierte que INTERTEK TESTING SERVICES PERÚ S.A. ha presentado el desistimiento respecto a la inscripción del profesional Luis Camacho Piedra al Registro de Inspectores de Entidades de Inspección de SANIPES; por lo que, corresponde a SANIPES aceptar de plano el desistimiento;

Que, previo al detalle de los resultados de la evaluación documentaria efectuada por la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, es pertinente precisar que, en los puntos 6.1.1, 6.1.3, 6.1.5, 6.1.6 y 6.1.7 de la Norma Técnica Peruana ISO/IEC 17020:2012, se establece que:

"6.1.1 El organismo de inspección debe definir y documentar los requisitos de competencia de todo el personal que participa en las actividades de inspección, incluyendo los requisitos relativos a la educación, formación, conocimiento técnico, habilidades y experiencia.

(...)

6.1.3 El personal responsable de la inspección debe tener las calificaciones, formación y experiencia apropiada y conocimiento satisfactorio de los requisitos de las inspecciones a realizar.

(...)

6.1.5 El organismo de inspección debe tener procedimientos documentados para seleccionar, formar, autorizar formalmente y realizar el seguimiento de los inspectores y otro personal involucrado en las actividades de inspección.

6.1.6 Los procedimientos documentados para la formación (véase el Apartado 6.1.5) deben contemplar las siguientes etapas:

- a) un período de inducción;
- b) un período de trabajo bajo la tutela de inspectores experimentados;
- c) una formación continua para mantenerse al día con la tecnología y los métodos de inspección en desarrollo.

6.1.7 La formación requerida debe depender de la capacidad, calificaciones y experiencia de cada inspector y demás personal involucrado en las actividades de inspección, así como de los resultados de la supervisión";



**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



Que, en ese sentido, teniendo en cuenta la norma antes citada, a continuación, se presenta los resultados de la evaluación realizada sobre la subsanación de las observaciones comunicadas mediante Oficio N° 661-2019-SANIPES/DSNPA, presentada por INTERTEK TESTING SERVICES PERÚ S.A. mediante Carta N° ITS 19-12-018 ingresada con fecha 03 de diciembre de 2019, conforme se detalla a continuación:

OBSERVACIONES	EVALUACIÓN DE LA SUBSANACIÓN PRESENTADA	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN
Profesional Oscar Elías Carrasco Rojas: Observación N° 1 No se evidencian los registros de autorización para los alcances de inspección propuestos.	Se presentó el registro de "Selección de Inspector Sanitario" con los alcances de inspección <i>Harina de Pescado y Aceite de pescado crudo, semirefinado y refinado</i> .	Subsana la observación.
Profesional Frank Hilario Solórzano: Observación N° 1 No se evidencia Cuadro resumen y labores específicas (Nombre, Profesión, N° de Colegiación, Función que desempeña, Alcance de inspección, Filia/Sede y Firma en original).	Se presentó el cuadro resumen y labores específicas del citado profesional (nombre, profesión, número de colegiación, función que desempeña, alcance de inspección, filial/sede y firma en original).	Subsana la observación.
Observación N° 2 No se evidencia <i>curriculum vitae</i> documentado.	Se presentó el <i>curriculum vitae</i> documentado del citado profesional.	Subsana la observación.
Observación N° 3 No se evidencia el tiempo mínimo (2 años) requerido de experiencia, debidamente sustentado, que el profesional debe tener en el sector pesquero, incluyendo su experiencia en los alcances de inspección propuestos, para su respectiva incorporación al Registro de Inspectores Sanitarios de Entidades de Inspección de SANIPES.	- Se presentó el certificado de trabajo suscrito por la entidad de inspección SGS DEL PERÚ S.A.C., que acredita que el citado profesional ha ocupado el cargo de Analista de Laboratorio, en el área de Laboratory-Productos Orgánicos, por un período de 5 meses y 29 días. Dicho certificado no sustenta la experiencia del profesional en los alcances de inspección solicitados, ni en el sector pesquero, puesto que, no se precisa los productos hidrobiológicos relacionados a los alcances de inspección solicitados en los que el profesional ha desarrollado sus actividades, o un documento el cual sustente la experiencia del profesional en dichos alcances. - Se presentó el certificado de trabajo suscrito por el mismo, donde se acredita que el citado profesional ha ocupado el cargo de Inspector de Evaluación de la Conformidad del área de Food & Agri, por un período de 6 meses y 18	No subsana la observación.





	días. Dicho certificado no sustenta la experiencia del profesional en los alcances de inspección solicitados, ni en el sector pesquero, puesto que, no se precisa los productos hidrobiológicos relacionados a los alcances de inspección solicitados en los que el profesional ha desarrollado sus actividades, o un documento el cual sustente la experiencia del profesional en dichos alcances. - Se presentó el certificado de trabajo emitido por la empresa INVERSIONES PRISCO S.A.C., que acredita que el citado profesional ha ocupado el cargo de Supervisor de Aseguramiento de la Calidad, en el área de Control de Calidad en Planta de Congelado, por un período de 1 año. Es pertinente precisar que, de la revisión del portal institucional de SANIPES (http://www.sanipes.gob.pe/archivos/habilitaciones/protocolos_ant/plantas/PTH-0325-2019-SANIPES.pdf), se advierte que dicha planta de congelado procesa recursos hidrobiológicos. - Se presentó el certificado de trabajo emitido por la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.A., que acredita que el citado profesional ha ocupado el cargo de Analista de Calidad en Planta Callao, por un período de 3 meses y 4 días. Es pertinente precisar que, de la revisión de la página web de SANIPES (http://www.sanipes.gob.pe/archivos/habilitaciones/plantas/HARINA_RESIDUAL_ACP/8557.pdf y http://www.sanipes.gob.pe/archivos/habilitaciones/plantas/ACEITE_CRUDO_CH/8420.pdf), se advierte que en dicha planta se procesa harina y aceite de pescado. - Por tanto, no subsana la observación, puesto que, el tiempo sustentado del profesional en el sector pesquero es de 1 año, 3 meses y 4 días.	
Observación N° 4 No se evidencia Título Profesional.	Se presentó copia del título profesional.	Subsana la observación.
Observación N° 5 No se evidencian los registros de autorización para los alcances de inspección propuestos, y, de corresponder a filiales o sedes diferentes a Lima o Callao enviar los documentos que sustenten dichos registros.	Se presentó el registro de "Selección de Inspector Sanitario" con los alcances de inspección <i>Productos hidrobiológicos congelados, Harina de Pescado, y Aceite de pescado crudo, semirefinado y refinado.</i>	Subsana la observación.
Observación N° 6 No se evidencian Certificados de capacitación en: Buenas prácticas de manufactura (BPM), HACCP, Normas de muestreo relacionadas a los alcances de inspección postulados, Norma ISO/IEC 17020 vigente, y Tecnología empleada en	- Se presentó el certificado del curso taller: "Auditoría e Implementación del Sistema de Gestión de Calidad e Inocuidad en Empresas Pesqueras e Industria Alimentaria BPM, HACCP, ISO 9001:2008, ISO 22000:2005". - Se presentó el certificado de capacitación del curso: "NTP 700.002:2012 Lineamientos y	

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



el procesamiento del producto hidrobiológico inspeccionado, su uso y sus defectos, correspondiente al alcance de inspección <i>Harina de Pescado</i>, la cual se sustenta en el ítem 6.1.3 de la NTP-ISO/IEC 17020:2012.	procedimientos de muestreo del pescado y productos pesqueros para inspección". - Se presentó el certificado de capacitación del curso: "NTP 204.038:2015 Harina de pescado y otras especies hidrobiológicas. Extracción de muestras para el análisis microbiológico; NTP 204.034:1985 (revisada el 2010) Harina de pescado. Muestreo". - Se presentó el certificado de capacitación: "Interpretación de la NTP-ISO/IEC 17020:2012 – Evaluación de la Conformidad". - No se presentó el certificado de capacitación en la tecnología empleada en el procesamiento del producto hidrobiológico inspeccionado, su uso y sus defectos, correspondiente al alcance de inspección <i>Harina de Pescado</i>.	No subsana la observación
Profesional William Rodríguez Pereda: Observación N° 1 No se evidencia Cuadro resumen y labores específicas (Nombre, Profesión, N° de Colegiación, Función que desempeña, Alcance de inspección, Filial/Sede y Firma en original).	Se presentó el cuadro resumen y labores específicas del citado profesional (nombre, profesión, número de colegiación, función que desempeña, alcance de inspección, filial/sede y firma en original).	Subsana la observación.
Observación N° 2 No se evidencia curriculum vitae documentado.	Se presentó el <i>curriculum vitae</i> documentado.	Subsana la observación.
Observación N° 3 No se evidencia el tiempo mínimo (2 años) requerido de experiencia, debidamente sustentado, que el profesional debe tener en el sector pesquero, incluyendo su experiencia en el alcance de inspección propuesto, para su respectiva incorporación al Registro de Inspectores Sanitarios de Entidades de Inspección de SANIPES.	- Se presentó el certificado de trabajo emitido por el mismo., que acredita que el citado profesional ha ocupado el cargo de Inspector Agri del área Food & Agri, por un período de 2 años y 13 días. Dicho certificado no sustenta la experiencia del profesional en los alcances de inspección solicitados, ni en el sector pesquero, puesto que, no se precisa los productos hidrobiológicos relacionados a los alcances de inspección solicitados en los que el profesional ha desarrollado sus actividades, o un documento el cual sustente la experiencia del profesional en dichos alcances. - Se presentó el certificado de trabajo de la empresa CORPORACIÓN PESQUERA ICEF S.A.C., que acredita que el citado profesional ha ocupado el cargo de Jefe de Producción de la Planta de Harina, por un período de 1 año, 6 meses y 23 días.	No subsana la observación



	- Por tanto, no subsana la observación, puesto que, el tiempo sustentado del profesional en el sector pesquero es de 1 año, 6 meses y 23 días.	
Observación N° 4 No se evidencia el registro de autorización para el alcance de inspección propuesto, y, de corresponder a filiales o sedes diferentes a Lima o Callao enviar los documentos que sustente dicho registro.	- Se presentó el registro de "Plan de Inducción" con los alcances de inspección <i>Harina de Pescado</i> , y <i>Aceite de pescado crudo, semirefinado y refinado</i> . - Se presentó el registro de "Selección de Inspector Sanitario" con los alcances de inspección <i>Harina de Pescado</i> , y <i>Aceite de pescado crudo, semirefinado y refinado</i> . - Se presentó el registro de "Supervisión de Inspecciones" en los alcances de inspección <i>Harina de Pescado</i> , y <i>Aceite de pescado crudo, semirefinado y refinado</i> .	Subsana la observación.
Observación N° 5 No se evidencian Certificados de capacitación en: Buenas prácticas de manufactura (BPM), HACCP, Norma de muestreo relacionada al alcance de inspección postulado, Norma ISO/IEC 17020 vigente, y Tecnología empleada en el procesamiento del producto hidrobiológico inspeccionado, su uso y sus defectos, correspondiente al alcance de inspección <i>Aceite de pescado crudo, semirefinado y refinado</i> , la cual se sustenta en el ítem 6.1.3 de la NTP-ISO/IEC 17020.2012.	- Se presentó el certificado de capacitación en el curso: "Interpretación de la NTP-ISO/IEC 17020:2012 – Evaluación de la Conformidad". - Se presentó el certificado de capacitación en el curso: "Factores de alteración y preservación de alimentos perecibles y BPM". - Se presentó el certificado de capacitación en el curso: "Muestreo de aceite de pescado NTP ISO 5555". - No se presentó certificado de capacitación en HACCP. - No se presentó certificado de capacitación en la tecnología empleada en el procesamiento del producto hidrobiológico inspeccionado, su uso y sus defectos, correspondiente al alcance de inspección <i>Aceite de pescado crudo, semirefinado y refinado</i> .	No subsana la observación.
Profesional Luis Cerna Poma:		
Observación N° 1 No se evidencia Cuadro resumen y labores específicas (Nombre, Profesión, N° de Colegiación, Función que desempeña, Alcance de inspección, Filial/Sede y Firma en original).	Se presentó el cuadro resumen y labores específicas del citado profesional (nombre, profesión, número de colegiación, función que desempeña, alcance de inspección, filial/sede y firma en original).	Subsana la observación.
Observación N° 2 No se evidencia currículum vitae documentado.	Se presentó el <i>currículum vitae</i> documentado.	Subsana la observación.
Observación N° 3 No se evidencia el tiempo mínimo (2 años) requerido de experiencia, debidamente sustentado, que el profesional debe tener en el sector pesquero, incluyendo su experiencia en el alcance de inspección propuesto, para su respectiva incorporación al Registro de Inspectores Sanitarios de Entidades de Inspección de SANIPES.	- Se presentó el certificado de trabajo emitido por la entidad de inspección CERTIFICACIONES DEL PERÚ S.A., que acredita que el citado profesional ha ocupado el cargo de Inspector del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el ámbito nacional, por un periodo de 1 año, 8 meses y 21 días. - Se presentó el certificado de trabajo emitido por la empresa PESQUERA CENTINELA S.A.C., que acredita que el citado profesional ha ocupado el cargo de Analista PAMA, por un periodo de 1 año, 1 mes y 26 días. - Por tanto, subsana la observación, al sustentar en el sector pesquero un tiempo de	Subsana la observación



**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



	2 años, 10 meses y 17 días, incluyendo el tiempo de 1 año, 1 mes y 26 días de experiencia en el alcance de inspección solicitado.	
Observación N° 4 No se evidencia el registro de autorización para el alcance de inspección propuesto, y, de corresponder a filiales o sedes diferentes a Lima o Callao enviar los documentos que sustente dicho registro.	Se presentó el registro de "Selección de Inspector Sanitario" con el alcance de inspección <i>Aceite de pescado crudo, semirefinado y refinado</i> .	Subsana la observación.
Observación N° 5 No se evidencian Certificados de capacitación en: Buenas prácticas de manufactura (BPM), HACCP, Norma de muestreo relacionada al alcance de inspección postulado, Norma ISO/IEC 17020 vigente, y Tecnología empleada en el procesamiento del producto hidrobiológico inspeccionado, su uso y sus defectos, correspondiente al alcance de inspección <i>Aceite de pescado crudo, semirefinado y refinado</i> , la cual se sustenta en el ítem 6.1.3 de la NTP-ISO/IEC 17020:2012.	- Se presentó el certificado de capacitación en el curso: "NTP-ISO 5555:2014 Aceites y grasas de origen vegetal y animal – Toma de muestras". - Se presentó el certificado de capacitación en el curso taller: "NTP-ISO/IEC 17020:2012 Y su Aplicación en Inspecciones Sanitarias de Alimentos". - Se presentó el certificado del curso taller: "Sistemas de Gestión de Calidad e Inocuidad Alimentaria: A, BPM, PHS, SISTEMA HACCP, ISO 9001:2015, ISO 22000:2005, BRC 7°, GLOBAL GAP, SQF E IFS". - Se presentó el certificado de capacitación en el curso: "Procesamiento de Harina y Aceite de Pescado, composición, deterioro y contaminación".	Subsana la observación.
Profesional Jorge Chuquicusma Peña: Observación N° 1 No se evidencia Cuadro resumen y labores específicas (Nombre, Profesión, N° de Colegiación, Función que desempeña, Alcance de inspección, Filial/Sede y Firma en original).	Se presentó el cuadro resumen y labores específicas del citado profesional (nombre, profesión, número de colegiación, función que desempeña, alcance de inspección, filial/sede y firma en original).	Subsana la observación.
Observación N° 2 No se evidencia currículum vitae documentado.	Se presentó el <i>currículum vitae</i> documentado.	Subsana la observación.
Observación N° 3 No se evidencia el tiempo mínimo (2 años) requerido de experiencia, debidamente sustentado, que el profesional debe tener en el sector pesquero, incluyendo su experiencia en el alcance de inspección propuesto, para su respectiva incorporación al Registro	- Se presentó el certificado de trabajo de la entidad de inspección SGS DEL PERÚ S.A.C., que acredita que el citado profesional ha ocupado el cargo de Inspector, en el área de Operaciones Hidrobiológico, por un período de 2 años, 2 meses y 29 días. Dicho certificado sustenta la experiencia del profesional en el sector pesquero, mas no en el alcance de inspección solicitado, puesto	No subsana la observación.





de Inspectores Sanitarios de Entidades de Inspección de SANIPES.	que, en el certificado no se precisa el producto hidrobiológico relacionado a dicho alcance en el que el profesional ha desarrollado sus actividades, o un documento el cual sustente la experiencia del profesional en el mismo. - Se presentó el certificado de trabajo de la entidad de inspección INSPECTORATE SERVICES PERÚ S.A.C., que acredita que el citado profesional ha ocupado el cargo de Inspector de la División Agricultura y Pesquería, por un período de 2 meses. Dicho certificado sustenta la experiencia del profesional en el sector pesquero, mas no en el alcance de inspección solicitado, puesto que, en el certificado no se precisa el producto hidrobiológico relacionado a dicho alcance en el que el profesional ha desarrollado sus actividades, o un documento el cual sustente la experiencia del profesional en el mismo. - Se presentó el certificado de trabajo de la entidad de inspección INSPECTORATE SERVICES PERÚ S.A.C. que acredita que el citado profesional ha ocupado el cargo de Inspector de la División Agricultura y Pesquería, por un período de 11 meses y 29 días. Dicho certificado sustenta la experiencia del profesional en el sector pesquero, mas no en el alcance de inspección solicitado, puesto que, en el certificado no se precisa el producto hidrobiológico relacionado a dicho alcance en el que el profesional ha desarrollado sus actividades, o un documento el cual sustente la experiencia del profesional en el mismo. - Se presentó el certificado de trabajo de la entidad de inspección CERTIFICACIONES DEL PERÚ S.A., que acredita que el citado profesional ha ocupado cargo de Inspector del Programa de Vigilancia y control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo en la Zona de Paita, por un período de 1 año, 4 meses y 14 días. Dicho certificado sustenta la experiencia del profesional en el sector pesquero, mas no en el alcance de inspección solicitado, puesto que, en el certificado no se precisa el producto hidrobiológico relacionado a dicho alcance en el que el profesional ha desarrollado sus actividades, o un documento el cual sustente la experiencia del profesional en el mismo. - Por tanto, no subsana la observación, al no sustentar la experiencia del profesional en el alcance de inspección solicitado.	
Observación N° 4 No se evidencia el registro de autorización para el alcance de inspección propuesto, y, de corresponder a filiales o sedes diferentes a Lima o Callao, enviar los documentos que sustente dicho registro.	- Se presentó el registro de "Selección de Inspector Sanitario" con el alcance de inspección <i>Productos hidrobiológicos congelados</i>. - Se presentó el registro de "Supervisión de Inspecciones" en el alcance de inspección <i>Productos hidrobiológicos congelados</i>.	Subsana la observación.

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



	- Se presentó el registro de "Plan de Inducción" en el alcance de inspección <i>Productos hidrobiológicos congelados</i> .	
Observación N° 5 No se evidencian Certificados de capacitación en: Buenas prácticas de manufactura (BPM), HACCP, Norma de muestreo relacionada al alcance de inspección postulado, Norma ISO/IEC 17020 vigente, y Tecnología empleada en el procesamiento del producto hidrobiológico inspeccionado, su uso y sus defectos, correspondiente al alcance de inspección <i>Productos hidrobiológicos congelados</i> , la cual se sustenta en el ítem 6.1.3 de la NTP-ISO/IEC 17020.2012.	- Se presentó el Certificado del curso taller: "Sistemas de Gestión de Calidad e Inocuidad Alimentaria: BPM, POE, POES, BPA, Programas de Higiene y Saneamiento, Sistema HACCP, ISO 9001:2015 e ISO 22000:2005". - Se presentó el Certificado del curso-taller: "HACCP, BPM y SSOP en la Industria Agroalimentaria y Pesquera". - Se presentó el Certificado del curso taller: "Interpretación y Aplicación de la NTP 700.002:2012 Lineamientos y Procedimientos de Muestreo del Pescado y Productos Pesqueros para la Inspección". - Se presentó el Certificado del curso especializado: "ISO/IEC 17020:2012 Evaluación de la Conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección". - Se presentó el Certificado de los cursos dictados en: "Diplomado de Especialización: Proceso de Producción, Sistemas de Calidad (HACCP-SSOP-GMP+2/3), Inspecciones y Supervisiones de Embarques de Productos Hidrobiológicos (Harina, Aceite, Conservas y Congelados)".	Subsana la observación.

Que, por lo tanto, de la revisión de la documentación presentada por INTERTEK TESTING SERVICES PERÚ S.A. para la incorporación de los cinco (05) profesionales al Registro de Inspectores de Entidades de Inspección de SANIPES con sus respectivos alcances de inspección, se observa que, en el caso de los profesionales Oscar Elías Carrasco Rojas y Luis Enrique Cerna Poma se subsanaron la totalidad de las observaciones; respecto al profesional Frank Freddy Hilario Solórzano se subsanaron las observaciones 1, 2, 4 y 5, pero no se subsanaron las observaciones 3 y 6; con relación al profesional William Steven Rodríguez Pereda se subsanaron las observaciones 1, 2 y 4, pero no se subsanaron las observaciones 3 y 5; en el caso del profesional Jorge Chuquicusma Peña se subsanaron las observaciones 1, 2, 4 y 5, pero no se subsanó la observación 3;

Que, en ese sentido, corresponde incorporar a los profesionales Oscar Elías Carrasco Rojas y Luis Enrique Cerna Poma con sus respectivos alcances de inspección al Registro de Inspectores de Entidades de Inspección de SANIPES contenido en la Relación de Alcances de Inspección Aprobados N° PTI - 029 - 15 - SANIPES, Rev. 00 (4) actualizada; por otro lado, corresponde denegar la incorporación de los profesionales Frank Freddy Hilario Solórzano, William Steven Rodríguez Pereda y Jorge Chuquicusma Peña al Registro de Inspectores de Entidades de Inspección de SANIPES;

Que, en los literales p) y w) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado mediante Decreto Supremo



N° 009-2014-PRODUCE, se establece que la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola de SANIPES, tiene como funciones: la autorización del registro de las Entidades de Apoyo y expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y modificatorias; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE; en el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de inscripción del profesional Luis Enrique Camacho Piedra al Registro de Inspectores de Entidades de Inspección de SANIPES.

Artículo 2.- INCORPORAR a los profesionales Oscar Elías Carrasco Rojas y Luis Enrique Cerna Poma con sus respectivos alcances de inspección, al Registro de Inspectores de Entidades de Inspección de SANIPES contenido en la Relación de Alcances de Inspección Aprobados N° PTI - 029 - 15 – SANIPES, Rev. 00 (4) actualizada.

Artículo 3.- DENEGAR la incorporación de los profesionales Frank Freddy Hilario Solórzano, William Steven Rodríguez Pereda y Jorge Chuquicusma Peña al Registro de Inspectores de Entidades de Inspección de SANIPES.

Artículo 4.- INFORMAR a la Entidad de Inspección INTERTEK TESTING SERVICES PERÚ S.A. que contra lo dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución es posible la interposición del recurso administrativo de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5.- INFORMAR a la Entidad de Inspección INTERTEK TESTING SERVICES PERÚ S.A. que la presente resolución no agota la vía administrativa.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -
.....
MERCEDITH GÓVEA REQUENA
Directora
Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola - DSNPA

RELACION DE ALCANCES DE INSPECCIÓN APROBADOS N° PTI - 029 - 15 - SANIPES

Entidad de Inspección:

INTERTEK TESTING SERVICES PERU S.A.

Alcance de Inspección:

1. Productos hidrobiológicos congelados.
2. Conservas de pescado en envase de hojalata / Productos Pesqueros y acuícolas en conserva
3. Harina de Pescado.
4. Aceite de pescado crudo, semirefinado y refinado.

Sede Cubierta:

Cal. Mariscal José de la Mar N° 200, Urb. Industrial Residencial El Pino - San Luis - Lima

N°	Proceso a Inspeccionar	Actividad de Inspección	Método o Procedimiento de Inspección	Norma o Documento Normativo
1	Productos hidrobiológicos congelados	Inspección de lote por muestreo de requisitos: Microbiológicos, Físico-químicos Sensoriales	Procedimiento N° PC/008-I/PER	RM N° 591-2008/MINSA – NTS N° 071 MINSA/DIGESA v-01 ítem XI.1 Productos hidrobiológicos Código: SGC-MAI/SANIPES Rev. 02, Abril 2010 Manual: Indicadores o criterios de seguridad alimentaria e higiene para alimentos y piensos de origen pesquero y acuícola. - Numeral 5.3 Tabla 12 Acápites 6 y 7. - Numeral 5.6.2: Tabla 22. - Numeral 5.6.2.1.2., literal c) - Numeral 5.6.2.1.3. literal c), Tabla 23. - Numerales 5.6.3, 5.6.3.1.2, literal c), Tabla 24.
2	Conservas de pescado en envase de hojalata Productos Pesqueros y acuícolas en conserva	Inspección de lote por muestreo de requisitos: Microbiológicos Inspección de Lote por muestreo (Características Físico-Sensoriales)	Procedimiento N° PC/009-I/PER	RM N° 591-2008/MINSA – NTS N° 071 MINSA/DIGESA V-01 ítem XIX.1 Conservas Código: SGC-MAI/SANIPES Rev. 02, Abril 2010 Manual: Indicadores o criterios de seguridad alimentaria e higiene para alimentos y piensos de origen pesquero y acuícola. - Numeral 5.6.9.1.1; 5.6.9.1.2; 5.6.9.1.3; 5.6.9.1.4; 5.6.9.1.5.
3	Harina de Pescado	Inspección de lote por muestreo de requisitos: Microbiológicos	Procedimiento N° PC/010-I/PER	Código: SGC-MAI/SANIPES Rev. 02, Abril 2010 Manual: Indicadores o criterios de seguridad alimentaria e higiene para alimentos y piensos de origen pesquero y acuícola. - Numeral 5.7 tabla 37



N°	Proceso a Inspeccionar	Actividad de Inspección	Método o Procedimiento de Inspección	Norma o Documento Normativo
4	Aceite de pescado crudo, semirefinado y refinado	Inspección de lote por muestreo de requisitos: Organolépticos, Físico-químicos	Procedimiento N° PC/011-I/PER	Código: SGC-MAI/SANIPES Rev. 02, Abril 2010 Manual: Indicadores o criterios de seguridad alimentaria e higiene para alimentos y piensos de origen pesquero y acuicola. - Numeral 5.6.11 - Numeral 5.6.12 - Numeral 5.6.13

N°	N° Colegiatura	Responsable Técnico de la Firma de los Informes de Inspección	Sucursal ó Filial	Alcances Autorizados al SANIPES
1	156615	John Carlos López Málaga	Lima	1,2,3,4

Personal Autorizado:

N°	N° Colegiatura	Item 4.2 Inspectores Registrado al SANIPES (1)	Sucursal ó Filial	Alcances Autorizados al SANIPES
1	181486	Amaya Paiva, Martín Alexander	Piura	1,2,3,4
2	183796	Brito Revnoso, Edwar José	Lima	1,2,3,4
3	114222	Carnaque Gallo, Néstor Wilfredo	Piura	1,2,3,4
4	170718	Carrasco Rojas, Oscar Elias	Lima	3,4
5	151297	Castro Ballón, Fortunato Rubén	Lima	1,2,3,4
6	153825	Cerna Poma, Luis Enrique	Lima	4
7	83020	Chávez Farfán, Oscar Miguel	Piura	1,2,3,4
8	193349	Delgado Secien, Juan Gabriel	Lima	1,2,3,4
9	183429	Gan Cárdenas, Eduardo	Piura	1,2,3,4
10	160292	Garnate Depaz, Robert	Chimbo	1,2,3,4
11	2017588	Huamboy Chinchay, Erick Jhack	Chimbo	1,2,3,4
12	186331	Lozano Medina, Pedro Alberto	Chimbo	1,2,3,4
13	167928	Mullini Velazco, Diego Andres	Lima	1,2
14	192699	Ordinola Paz, Jorge	Piura	1,2,3,4
15	206335	Romero Paico, Víctor Jimmy	Supe	1,2,3,4
16	196645	Rosales Ibarra, Luis Antonio	Lima	1,2,3,4
17	156788	Suarez Medina, Jeenniffer	Piura	1,2,3,4
18	146926	Sutia Calderón, Verónica	Ilo	1,2,3,4
19	177562	Trujillo Tengan, Juan Jesús	Lima	1,2
20	177636	Zamudio Castillo, Edward Dante	Chimbo	1,2,3,4
21	183650	Zaragoza Lewa, Natali del Pilar	Piura	1,2,3,4

N°	Item 4.3 Tecnicos y/o Profesionales Autorizados (2)	Sucursal ó Filial	Alcances Autorizados al SANIPES
1	Moreno Vega, Esteban Augusto	Piura	1,2,3,4

- 1 El personal registrado con colegiatura habilitada, llenará las Actas de Inspección y refrendará con su firma la validez del documento en el mismo lugar de la actividad de Inspección.
- 2 Técnicos y/o Profesionales Autorizados apoyarán en el mismo lugar donde se realiza la actividad de Inspección y serán identificados en el acta de inspección; quienes estarán bajo supervisión del Inspector(es) Registrado(s) al SANIPES (antes, durante y después de la actividad).

Fecha de Actualización: 12 de marzo del 2020



